



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2016-MDC.A.
CASTILLA, 23 de Agosto de 2016

VISTO:

La Resolución Judicial N°60, de fecha 09 de Noviembre de 2016, y Resolución N°63, de fecha 30 de Mayo de 2016, recaídas en el Expediente Judicial N°00106-2003-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Moran Aguirre Andrés Avelino, contra la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N°184-2016-MDC-PPM, de fecha 07 de Junio de 2016, emitido por la Procuraduría Municipal; Hoja de Certificación N°2171(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 17/08/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Judicial N°60, de fecha 09 de Noviembre de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00106-2003-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Moran Aguirre Andrés Avelino, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Nulidad de Despido; se amite el auto de aprobación de intereses legales y en su parte decisoria, se resuelve: "1) Apruébese la liquidación de intereses legales obrante en el informe N°541-2015- RDGC-PJLP, de fojas 1131 a 1134, en la suma de Mil Trecientos Sesenta y Seis con 90/100 Soles (S/ 1,366.90);

Que, así mismo, mediante cedula de notificación N°78269-2015-JR-LA, recibida con fecha 11 de Diciembre de 2015, por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°060, fecha 09 de Noviembre de 2016;

Que, Resolución N°63, de fecha 30 de Mayo de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00106-2003-0-2001-JR-LA-02; el Primer Juzgado Laboral de Piura, decreta: "Cúmplase con lo ejecutoriado y en consecuencia: Requírase a la parte demandada para que cumpla con lo ordenado mediante resolución N°60, conforme al procedimiento establecido en la Ley N°27584 y Ley N°30137-Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

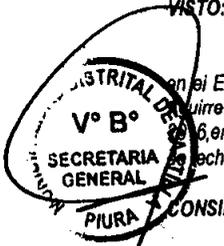
Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N°184-2016-MDC-PPM, de fecha 07 de Junio de 2016, la Procuraduría Municipal, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: "Le informo que hemos sido notificados con la Resolución N°063, de fecha 30 de Mayo de 2016, donde nos están requiriendo el pago de intereses legales ya calculados por el Revisor de Planillas del Poder Judicial, por el monto de Mil Trecientos Sesenta y Seis con 90/100 Soles (S/ 1,366.90); a favor de Moran Aguirre Andrés Avelino". Así mismo señala que corresponde a la entidad el estricto cumplimiento del fallo dictado;

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo T.U.O es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, al artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar el órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2016-MDC.A.

CASTILLA, 23 de Agosto de 2016

Que, mediante Hoja de Certificación N°2171(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 17/08/2016; se cobertura el monto de S/ 1,366.90, a favor del Sr. Moran Aguirre Andrés Avelino, según lo requerido por el Procurador Público Municipal, mediante Informe N°184-2016-MDC-PPM, de fecha 07 de Junio de 2016;

Que, estando a lo expuesto por la Procuraduría Municipal y lo coberturado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; con proveído de fecha 19 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, se procede a expedir el acto resolutorio correspondiente; con las vistas de la Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto, y Procuraduría Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, según lo establecido en la Resolución Judicial N°60, de fecha 09 de Noviembre de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00106-2003-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por Moran Aguirre Andrés Avelino, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Nulidad de Despido; se emite el auto de aprobación de intereses legales y en su parte decisoria, se resuelve: "1) Apruébese la liquidación de intereses legales obrante en el Informe N°541-2015- RDGC-PJLP, de fojas 1131 a 1134, en la suma de Mil Trecientos Sesenta y Seis con 90/100 Soles (S/ 1,366.90). 2) Requíerese su pago a la demandada, conforme al procedimiento establecido en la Ley N°27584 y Ley N°30137-Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"; concordante con lo establecido en la Resolución Judicial N°63, de fecha 30 de Mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PROCEDASE, a cancelar al Moran Aguirre Andrés Avelino, el monto de Mil Trecientos Sesenta y Seis con 90/100 Soles (S/ 1,366.90), por concepto de liquidación de intereses legales; de conformidad con lo establecido en la Resolución Judicial N°60, de fecha 09 de Noviembre de 2016, Resolución Judicial N°63, de fecha 30 de Mayo de 2016; el auto de aprobación de intereses legales y la Hoja de Certificación N°2171(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Castilla, con fecha 17/08/2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento, y a Sr. Moran Aguirre Andrés Avelino, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE